

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

|             |                                                                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía                                                                   |
| Demandante  | León Alveiro Taborda Taborda                                                                        |
| Demandado   | Jorge Armando Sánchez Montoya                                                                       |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2021 00636 00</b>                                                                |
| Instancia   | Única                                                                                               |
| Providencia | Notificación conducta concluyente.<br>Reconoce personería. No imparte trámite a réplica excepciones |

En razón del poder especial presentado el 13 de julio del presente año (Doc.10 fls. 14 y 15), y con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente del señor **JORGE ARMANDO SÁNCHEZ MONTOYA**, del auto con fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, al igual que de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

A fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 ibidem, se procederá a compartir el expediente digital con el apoderado, a fin que tenga acceso a las actuaciones surtidas. Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correr el término indicado en los numerales tercero y cuarto de la referida providencia (5 días para pagar o 10 para presentar excepciones).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JADER STEVENS ZAPATA VÁSQUEZ** con T.P. 286.419 del C. S. de la J., para que represente al ejecutado, en los términos del poder conferido.

De otro lado, mediante memorial presentado el 16 de julio de 2021 (Doc. 11) el apoderado judicial del ejecutante presenta pronunciamiento *“frente a la contestación de la demanda y las excepciones que propone la parte demandada ante las pretensiones plasmadas en la demanda”*.

No se le impartirá ningún trámite a dicho memorial por extemporáneo (anticipado), toda vez que aún no se ha dado traslado de las excepciones de mérito. De hecho, ni siquiera

ha empezado a correr el término con que cuenta la parte ejecutada para pagar o presentar excepciones, según se explicó claramente en la parte inicial de este auto, sin perjuicio de las que ya allegó.

Precisamente cuando se corra dicho traslado, deberá la demandante presentar la réplica a las excepciones – si lo desea –, o ratificarse en la ya aportada.

Lo anterior, atendiendo al principio de **eventualidad o preclusión** de los actos procesales que rige nuestro sistema jurídico procesal.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Civil 028 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a3b0c1cf8334cd4ba63975ceee40ed768360d05131df77d4f254147bdc4d991**

Documento generado en 30/07/2021 07:49:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**